

## **DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA**

**¡FECHA DEL SISTEMA!**

**Por medio del cual se actualiza el Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio (APS) de Barbosa, como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversión (POIR) en aplicación del Artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.**

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de autoridad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM)**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 17, literal h), del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1.2.1. de la Resolución 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que de conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
9. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compilada en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que de conformidad con el inciso séptimo del Artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021, *“(…) Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
11. Que la CRA, mediante radicado 20220120024521 de abril 8 de 2022, respondió una consulta realizada por EPM sobre la aplicación del Artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la posibilidad de modificar el Costo Medio de Inversión, así *“(…) es posible modificar el Costo Medio de Inversión sin adelantar una actuación administrativa particular ante esta*

*Comisión de Regulación, cuando los prestadores realicen cambios al POIR sin modificar su valor presente, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”.*

12. Que derivado de la aplicación del Artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021, se modifica el POIR de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el APS de Barbosa, manteniendo su valor presente, como se evidencia a continuación:

| <b>POIR Acueducto</b>      | <b>POIR Original</b> | <b>POIR Actualizado</b> |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| $\sum_{i=1}^{10} POIR$     | \$ 37.578.242.025,46 | \$ 46.519.217.422,09    |
| VP (POIR)                  | \$ 18.489.690.370,30 | \$ 18.489.690.370,30    |
| <b>POIR Alcantarillado</b> | <b>POIR Original</b> | <b>POIR Actualizado</b> |
| $\sum_{i=1}^{10} POIR$     | \$ 7.410.976.667,97  | \$ 8.264.193.700,76     |
| VP (POIR)                  | \$ 3.973.000.730,24  | \$ 3.973.000.730,24     |

Valor Presente- VP

13. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el xx y el xx de mayo de 2022, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos de referencia para el componente del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el Área de Prestación del Servicio-APS- de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación del inciso séptimo del Artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021:

| Costo de referencia      | Acueducto   | Alcantarillado |
|--------------------------|-------------|----------------|
| CMI (\$/m <sup>3</sup> ) | \$ 1,634.07 | \$ 1,576.87    |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo cuarto del Decreto 2021-DECGGL-2358 del 6 diciembre de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 en la Resolución CRA 943 de 2021:

| Cargo tarifario | ACUEDUCTO      |                   |                   | ALCANTARILLADO |                   |                   |
|-----------------|----------------|-------------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------|
|                 | CMA            | CMO               | CMI               | CMA            | CMO               | CMI               |
|                 | \$/usuario-mes | \$/m <sup>3</sup> | \$/m <sup>3</sup> | \$/usuario-mes | \$/m <sup>3</sup> | \$/m <sup>3</sup> |
| Barbosa         | 5,373.66       | 670.78            | 1,634.07          | 3,081.64       | 288.18            | 1,576.87          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 24 de junio de 2022 y modifica el Decreto de Gerencia General 2021-DECGGL-2358 del 6 de diciembre de 2021.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

**EL PRESIDENTE, JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ (Encargado)**

**MARIA MARULANDA LÓPEZ (Encargada)**  
Secretaria General

| Proyectó EPM | Revisó EPM | Revisión Legal EPM | Aprobó EPM |
|--------------|------------|--------------------|------------|
|              |            |                    |            |



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <b>Diana Catalina Gutiérrez Chaverra</b><br>Directora de Regulación Agua y Saneamiento | <b>Juan Carlos Restrepo Benítez</b><br>Jefe Unidad Operaciones Integradas Agua y Saneamiento | <b>Claudia Alexandra Maya Toro</b><br>Abogada Dirección Soporte Legal Negocios | <b>Santiago Ochoa Posada</b><br>Vicepresidente Agua y Saneamiento |
|--|--|--|---|